



Exp. Transp. nº 27984

RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Guardia Civil, a la solicitud de acceso a la información pública que, al amparo de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, formula [REDACTED]

1º. Con fecha 7 de septiembre de 2018, tuvo entrada en este Gabinete Técnico solicitud de la interesada de acceso a la información, por la que interesaba conforme a los siguientes términos:

"Copia de las imágenes de videovigilancia o de cualquier otro tipo de testimonio gráfico que obre en poder del Ministerio del Interior del salto de la valla fronteriza de Ceuta de unos 600 inmigrantes subsaharianos el pasado 26 de julio".

2º. La Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno no pone otro límite al acceso a la información en aquellos casos en que sea necesario por la naturaleza de la información o por su entrada en conflicto de otros intereses protegidos, así regula en su artículo 14 los límites al acceso a la información, cuya aplicación debe estar precedida por la realización de un test de daño en el que se evalúe el daño que se produce en el interés que se salvaguarda y el interés público de su divulgación.

3º. El Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, determina en su artículo 4 que corresponde a la Guardia Civil, entre otras, "la vigilancia de las costas, fronteras ... (...)... y el control de la inmigración irregular".

La difusión de imágenes o videos sobre cualquier salto de la valla fronteriza de Ceuta supone, en definitiva, una difusión de los servicios de vigilancia y seguridad que se despliega en esas situaciones, que proporcionaría información que afecta a la correcta ejecución de estos dispositivos, ya que facilitaría el conocimiento de la estructura y la organización de este tipo de servicio, los procedimientos empleados y la ubicación de las cámaras y, por tanto, poner en riesgo la eficacia de los mismos.

4º. No se aprecia la existencia de interés público en la difusión de las imágenes solicitadas más allá del interés periodístico que existe en este tipo de sucesos, por lo que no prevalece el interés público de divulgación sobre el interés afectado, la seguridad pública. Tampoco se considera que la posibilidad de conceder el acceso

parcial a la misma por el tipo de información solicitada y los argumentos expuestos.

5º. Adicionalmente, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986, por el que se clasifican determinados asuntos y materias con arreglo a la Ley de Secretos Oficiales, otorgó con carácter genérico, la clasificación de reservado a los planes de seguridad de Instituciones y organismos públicos.

Hay que señalar, que la difusión de la información relativa a la estructura, organización, medios y técnicas reflejadas en los planes de seguridad, además de vulnerar la normativa reguladora de materias clasificadas, puede afectar, como se ha reflejado anteriormente, a la ejecución de los mismos.

Derivado de la clasificación de reservado que otorga el Acuerdo de Consejo de Ministros citado no cabe facilitar información en ningún caso sobre el sistema de videovigilancia u otros dispositivos gráficos de la valla perimetral de Ceuta, ya que también está clasificada.

6º. Consecuentemente, conforme a lo señalado anteriormente, y al amparo del artículo 14.1.d) de la LTAIBG, que establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando el mismo pueda suponer un perjuicio para la seguridad pública, se deniega la información solicitada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, o el correspondiente a la residencia del interesado, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

EL GENERAL DE DIVISIÓN
JEFE DEL GABINETE TÉCNICO
Antonio Tocón Díez

CSV : 

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANTONIO TOCON DIEZ | FECHA : 27/10/2018 11:31 | Resuelve